



**OFICINA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE
MARGARITA**

**NORMAS ELECTORALES
PARA ÓRGANOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA**

El Valle del Espíritu Santo, Octubre del 2009

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Ordinal 7º del Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, dicta la siguiente:

NORMAS ELECTORALES PARA ÓRGANOS Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: OBJETO DE LAS NORMAS: El propósito de estas normas es regular todos los aspectos y los procesos de elecciones de los representantes estudiantiles de la **Universidad de Margarita**.

Artículo 2: ORGANOS DE REPRESENTACION ESTUDIANTIL: Los órganos de representación estudiantil en la **Universidad de Margarita** son:

1. El Centro de Estudiantes "**José Horacio Chávez Díaz**", de la **Universidad de Margarita (CEJUM)**.
2. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

Artículo 3: DERECHO AL SUFRAGIO: Sin menoscabo de las condiciones de elegibilidad, todos los estudiantes de la **Universidad de Margarita** tienen derecho al sufragio. Podrán elegir y ser elegidos con las restricciones contenidas en las normas que resulten aplicables. Se garantiza el principio de la personalización del sufragio, la representación proporcional y el respeto por las minorías.

Artículo 4. FORMA DE LA ELECCION: La elección de los representantes estudiantiles en la **Universidad de Margarita**, será universal, directa, secreta, participativa, incluyente, uninominal o por el sistema de planchas, dependiendo del órgano de representación electoral que se trate. Resultarán electos, quienes

obtengan la mayoría de los sufragios emitidos para la elección para la que compitan. Se entiende por mayoría, la mitad más uno del total de sufragios válidos escrutados.

Artículo 5. DERECHO DE ASOCIACION. Los estudiantes de la **Universidad de Margarita**, podrán asociarse para participar en el proceso de elecciones. Estas asociaciones deberán aplicar métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. No se permitirá financiamiento de asociaciones estudiantiles por asociaciones, con fines políticos con fondos provenientes del Estado o cualquiera de los órganos del Poder Público; la contravención a esta norma acarreará la aplicación de lo establecido en las **Normas sobre Faltas, Sanciones y Procedimientos Disciplinarios Aplicables a Estudiantes de la Universidad de Margarita** en lo que corresponde a las faltas muy graves.

Artículo 6. RENDICION DE CUENTAS. Los estudiantes de la **Universidad de Margarita** tienen derecho a que sus representantes estudiantiles rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión de acuerdo con el programa de trabajo que hubiesen presentado con ocasión de la elección.

Artículo 7. ACTUACION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Los Representantes Estudiantiles deben guiar su actividad en la búsqueda continua del protagonismo que garantice su desarrollo como integrantes de la comunidad de la **Universidad de Margarita**.

TITULO II DE LA POSTULACION A LOS CARGOS DE REPRESENTACION ESTUDIANTIL

Artículo 8: REPRESENTANTES ESTUDIANTILES. Los estudiantes de la **Universidad de Margarita**, tendrán los siguientes representantes:

1. Un (1) representante principal y un (1) suplente al Consejo Universitario.

2. Doce (12) representantes al Centro de Estudiantes "**CEJUM**", que se distribuirán así:
- A. Un (1) Presidente o Presidenta
 - B. Un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta
 - C. Un (1) Secretario General o Secretaria General
 - D. Un (1) Secretario de Prensa y Comunicación o Secretaria de Prensa y Comunicación
 - E. Un (1) Secretario de Cultura o Secretaria de Cultura
 - F. Un (1) Secretario de Deporte o Secretaria de Deporte
 - G. Un (1) Secretario de Bienestar Social o Secretaria de Bienestar Social
 - H. Un (1) Secretario de Finanzas o Secretaria de Finanzas
 - I. Un (1) Secretario de Asuntos Académicos o Secretaria de Asuntos Académicos
 - J. Tres (3) vocales

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos estos representantes estudiantiles se elegirán en elección universal, libre, directa y secreta al **CEJUM**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda postulación de candidatos al **CEJUM** que se realice por planchas, deberá cumplir con que la representación de ambos géneros sea paritaria.

CAPITULO I CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Artículo 9: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. Para ser elegido integrante del Centro de Estudiantes y representante al Consejo Universitario, el estudiante aspirante debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante regular de la **Universidad de Margarita**, conforme a la legislación vigente.
2. No haber sido sancionado por repitencia según el artículo 29 de la **Normativa de Evaluación y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Margarita**.

3. Haber cursado estudios ininterrumpidos en la **Universidad de Margarita** durante los cuatro (4) semestres académicos anteriores al del ejercicio de su representación.
4. No haber sido sancionado por faltas a sus deberes como estudiante.
5. No encontrarse cursando estudios de pregrado en otra universidad.
6. Tener un índice académico acumulado mínimo de catorce (14) puntos.

PARÁGRAFO UNICO: Para el caso en que alguno de los estudiantes a postularse no alcance el índice académico acumulado mínimo de catorce (14) puntos, los interesados elevarán el caso para la consideración del Consejo Universitario de la **Universidad de Margarita**, quién evaluará la situación y decidirá al respecto.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO 10: COMISION ELECTORAL: Se crea la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, como órgano colegiado y facultado para dirigir los procesos electorales que se realicen en la **Universidad de Margarita**.

La normativa interna determinará todo lo relativo a la integración y funcionamiento de esta Comisión Electoral.

CAPITULO III DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 11: FORMACION DE LAS MESAS ELECTORALES: La Comisión Electoral formará las mesas electorales que sean necesarias para llevar a cabo las elecciones de los representantes estudiantiles ante el **CEJUM** y el Consejo Universitario. Estarán integradas por dos (2) estudiantes regulares y un (1) profesor. Sus cargos se distribuirán dentro de su propio seno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los alumnos que integren las mesas electorales, no podrán ser postulados en las elecciones que deban presenciar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las mesas electorales se instalarán con el material de votación, a la hora y lugar designado por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES. Son atribuciones de los miembros de las mesas electorales:

1. Instalar las mesas en la oportunidad prevista por la Comisión Electoral.
2. Presenciar la votación correspondiente, con estricta sujeción a lo dispuesto en esta Normativa.
3. Cuidar el secreto del voto.
4. Colocar en sitios visibles en el local de la votación y en el fijado para éllo, los nombres de los postulados para el proceso eleccionario que se llevará a efecto.
5. Mantener el orden en el lugar de las votaciones.
6. Realizar el escrutinio de las votaciones.
7. Levantar las actas de votación y escrutinio.
8. Informar a la Comisión Electoral de las irregularidades que se hubiere observado.
9. Cumplir con las disposiciones que emanen de la Comisión Electoral.

CAPITULO IV DEL REGISTRO ELECTORAL Y DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 13: REGISTRO ELECTORAL: A los efectos del proceso eleccionario, la Comisión Electoral levantará un registro de los estudiantes regulares de la **Universidad de Margarita**, el cual se publicará en los sitios visibles previstos para ello en el *Campus Universitario*. Hasta cinco (5) días después de su publicación la Comisión Electoral podrá modificar el Registro Electoral. En ese mismo lapso de tiempo cualquiera que tenga interés legítimo,

personal y directo podrá impugnar el Registro Electoral ante la Comisión Electoral mediante escrito debidamente fundamentado.

PARAGRAFO UNICO: No podrá ser postulado, ni podrá votar quien no aparezca en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 14: EXCLUSIONES DEL REGISTRO ELECTORAL:

Sin perjuicio de lo establecido en estas normas, en lo referente al Registro Electoral de estudiantes, se excluirán del mismo:

1. Los electores que hayan sido sujetos de sanción disciplinaria, mientras dure la sanción.
2. Los estudiantes que hayan perdido su condición de alumnos regulares.

ARTÍCULO 15: DOBLE REGISTRO: En el caso que, para una elección, un elector o electora aparezca registrado o registrada en dos (2) Decanatos o en dos (2) Carreras, podrá ejercer el derecho al voto únicamente en el Decanato o Carrera a la que hubiere ingresado primero. La Comisión Electoral dispondrá el lugar donde votará el elector.

ARTÍCULO 16: IMPUGNACION DEL REGISTRO ELECTORAL:

La impugnación de la composición del Registro Electoral, fundada en que éste no incluya electores o que excluya electores, se hará ante la Comisión Electoral, mediante escrito que se presentará ante la Presidencia de la Comisión Electoral, debidamente razonado. La Comisión Electoral dará respuesta oportuna a los planteamientos expuestos en un término no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación del escrito dentro del término indicado en el Artículo 13 de estas normas.

PARÁGRAFO UNICO: La impugnación de una elección, fundada en defectos del Registro Electoral, sólo podrá formularse cuando se trate de por lo menos un veinte por ciento (20%) del número de integrantes del registro o si el número total de electores o electoras fuere tal, que pudiera ser decisivo en el resultado de la elección.

ARTICULO 17: DECISION COMISION ELECTORAL: La decisión de la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** por la que se admite o rechaza la postulación de un candidato, será recurrible ante el Consejo Universitario de la **Universidad de Margarita** dentro del plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la decisión.

Para el caso que el Consejo Universitario de la **Universidad de Margarita** revocase la decisión de la Comisión Electoral, se permitirá al o a los postulados, aún cuando se hubiere cerrado el lapso para la postulación, presentar de nuevo la candidatura.

A los efectos de lo establecido en este Artículo, el Consejo Universitario de la **Universidad de Margarita** remitirá de inmediato a la Comisión Electoral, copia de la resolución correspondiente.

CAPITULO V DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 18: LAPSO DE POSTULACIONES: El lapso de las postulaciones a los cargos de representación estudiantil, será de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación del Registro Electoral.

Para ser postulado o postulada a cualquiera de los cargos de representación estudiantil, universal, directa, libre y secreta, por elección uninominal o por planchas, se requiere el respaldo de, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los integrantes del Registro Electoral. Este respaldo deberá hacerse constar en las planillas que a tales efectos emita la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**.

PARAGRAFO UNICO: La aceptación de los postulados, la pronunciará la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de postulación.

ARTÍCULO 19: FORMA DE LA POSTULACION: Los candidatos o candidatas a órganos de representación estudiantil, se postularán mediante planilla escrita y firmada que entregarán personalmente ante la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, dentro del lapso y el horario establecido para ello. La Comisión Electoral pondrá a disposición de los postulados la planilla correspondiente. Los postulados indicarán los datos y aportarán los recaudos que se le exigen en la planilla en un (1) original y dos (2) copias. La Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** dará al postulado una (1) copia recibida de la planilla señalando los recaudos consignados.

PARÁGRAFO UNICO: No se permitirá el uso de sobrenombres, remoquetes o diminutivos, apodos u otras denominaciones que no sean las que identifiquen al individuo en su cédula de identidad.

ARTÍCULO 20: VERIFICACION DE LA INFORMACION: La Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** verificará si los postulados o postuladas reúnen las condiciones determinadas en estas Normas y si la postulación fue hecha adecuada y temporáneamente. Verificados estos extremos y encontrados conformes, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** expedirá a los postulados o postuladas la constancia correspondiente.

Finalizado el proceso de inscripción, la Comisión Electoral, emitirá un boletín, en el cual se darán a conocer los candidatos o candidatas debidamente inscritos o inscritas.

ARTÍCULO 21: IMPUGNACION DE CANDIDATOS: Una vez admitida la postulación, correrá el lapso de dos (2) días continuos, para impugnar los candidatos o candidatas aceptados o aceptadas por la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**. Toda petición de impugnación debe hacerse por escrito y fundadamente, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** tendrá un lapso de dos (2) días continuos para resolver sobre el particular. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno.

CAPITULO VI

DE LA PROPAGANDA, VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 22: LAPSO DE PROPAGANDA: El lapso de propaganda, será de cinco (5) días calendarios continuos, contados a partir de la publicación de las candidaturas de los participantes en el proceso. Corresponde a los candidatos o candidatas a representantes estudiantiles o a sus simpatizantes, organizar la respectiva propaganda, enmarcada dentro del respeto a los otros candidatos y a la comunidad universitaria, teniendo especial cuidado en la sencillez de las mismas y de no causar daños a las instalaciones universitarias. En caso de incurrir en estas circunstancias, el o los candidatos, se responsabilizarán de pagar y sufragar los costos del perjuicio o daño ocasionado, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones que le correspondan por incumplir sus deberes como estudiantes de la **Universidad de Margarita**.

ARTICULO 23: PROPAGANDA ESCRITA. La propaganda escrita, sólo podrá ser colocada en los sitios permitidos por la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**. No se permitirá propaganda de ningún tipo durante el día de las elecciones. A tales efectos, toda propaganda electoral deberá ser retirada el día antes de la votación. La Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** ordenará retirar la propaganda que no cumpla los extremos establecidos en esta Norma.

ARTICULO 24. INFORMACION SOBRE LAS MESAS ELECTORALES: La Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** informará de los lugares donde funcionarán las mesas electorales, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de votación. El local fijado para el proceso electoral, sólo podrá ser cambiado cuando, a juicio de la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, por una causa de fuerza mayor impida su utilización. En tales casos, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** tomará las providencias que estime

necesarias para llevar a conocimiento de los electores el nuevo local señalado.

ARTÍCULO 25: FORMA DEL VOTO: El voto es secreto y universal. Tienen derecho de votar todos los electores o electoras que aparezcan inscritos o inscritas en el Registro Electoral estudiantil de la **Universidad de Margarita**.

La convocatoria a elecciones será publicada en las carteleras de la institución y suficientemente publicitada en todos los Decanatos o Carreras de la **Universidad de Margarita**. El Consejo Universitario de la **Universidad de Margarita** fijará el día de la votación, oída la opinión de la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**.

ARTÍCULO 26: HORARIOS DE LA VOTACIÓN: La votación se realizará en un solo día de acuerdo al horario que fije la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**.

ARTÍCULO 27: INSTALACION DE LAS MESAS: Cada mesa electoral se instalará el día antes de las elecciones con el material de votación, con la totalidad de sus miembros, en el lugar y hora establecidos previamente por la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** y en caso de faltar algún integrante de la mesa electoral, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, procederá de inmediato a designar el suplente que habrá de sustituirlo.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO DEL DIA DE LAS ELECCIONES: El día de las elecciones a las ocho de la mañana (8 a.m.), el Presidente o Presidenta de cada mesa electoral anunciará que se va a proceder al acto de las votaciones y colocará en sitio visible una caja que previamente mostrará abierta a los presentes para dejar constancia de que está vacía; luego procederá a cerrarla y sellarla con una banda de papel firmada por los miembros de la mesa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la mesa electoral no podrán desplazar la caja durante el lapso de las votaciones, y serán responsables de la seguridad del material electoral hasta el momento de la realización de los escrutinios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada candidato o plancha según el caso, podrá designar un (1) testigo por mesa electoral, el cual deberá ser postulado previamente, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, ante la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**, quien lo acreditará.

ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO DE VOTACION: El procedimiento de votación se realizará de acuerdo a la siguiente manera:

1. Cada elector o electora se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con la Cédula de Identidad laminada, vencida o no, o su carnet universitario vigente, a fin de que sea constatada su inscripción en el Registro Electoral para la mesa correspondiente.
2. Una vez identificado, se le entregará al elector o electora una tarjeta de votación debidamente sellada, para cada representación a elegir y se le instruirá sobre la manera de consignar el voto. Recibidas las tarjetas, el elector o electora se retirará al sitio indicado, donde llenará la tarjeta, marcando en ellas el nombre del candidato o de los candidatos respectivos, según su elección. Luego introducirá las tarjetas en la caja de votación.
3. La votación para todo tipo de elección estudiantil, se llevará a cabo en forma ininterrumpida hasta que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva. Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por terminada la votación, cualquiera sea la hora. Si en una mesa existen electores o electoras en cola y es la hora de dar por terminado el proceso, éste debe continuar hasta que no haya más electores o electoras en cola.

PARAGRAFO UNICO: Toda tarjeta de votación deberá ser depositada por los electores o electoras en las respectivas cajas de votación.

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO. Terminada la votación, se procederá a levantar por duplicado el acta de votación, en la que se hará constar la hora en que comenzó y terminó la votación, y el número de votantes. Igualmente se anotará cualquier irregularidad sucedida durante la votación y cualquier observación que juzgaren conveniente formular los integrantes de la mesa. Es obligatoria la inclusión de dichas observaciones. El original y el duplicado serán firmados por todos los integrantes de la mesa y llevado por dos de ellos, como mínimo, a la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**. La firma del acta también es obligatoria. Nadie podrá negarse a firmarla; en caso de tener observaciones, éstas deberán hacerse constar en el acta.

El mismo día de las elecciones, después de haberse cerrado el proceso de votación, cada mesa electora, procederá al escrutinio de los votos emitidos en la forma siguiente:

1. Contar las tarjetas de votación halladas en el interior de cada caja, y constatarán si el número coincide con el número de votantes, conforme resulte de la correspondiente "Acta de Votación".
2. Computar los votos válidamente emitidos en el "Acta de Escrutinio". Si se observare alguna irregularidad, se hará constar esta circunstancia. En dicha acta se consignarán los resultados obtenidos y se firmará por los miembros de la comisión y los testigos presentes que deseen hacerlo.
3. Terminado el escrutinio, se remitirá el Acta correspondiente con el resto del material electoral, utilizado o no, a la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita**.

ARTÍCULO 31: VOTOS NULOS: Se consideran votos nulos, los siguientes:

1. Las tarjetas sin sellar o dañadas en cualquier forma.
2. Los votos que señalen más de un candidato a cada cargo.
3. Aquellas tarjetas que contengan inscripciones, leyendas o frases distintas a la señalización del candidato o candidata.

ARTÍCULO 32: VOTO EN BLANCO: Se considera voto en blanco, el que no tenga mención alguna que indique la preferencia del elector o electora.

ARTÍCULO 33: TOTALIZACION, DIFUSION Y PUBLICACION: Terminados los escrutinios, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** procederá de inmediato a la totalización de los resultados obtenidos y su posterior difusión y publicación.

ARTÍCULO 34: RESULTADOS ELECTORALES: Se considerarán electos, como representantes estudiantiles ante el **CEJUM** y el Consejo Universitario, los candidatos o las planchas que hubiesen obtenido los mayores números de votos. En caso de existir suplentes, será el que haya resultado postulado por el principal para la elección junto con él.

ARTICULO 35: PROCLAMACION. La Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** fijará la oportunidad para la proclamación y juramentación de los candidatos o candidatas que resulten electos.

En caso de empate entre dos (2) o más estudiantes, la Comisión Electoral de la **Universidad de Margarita** proclamará a quien esté más avanzado en sus estudios y a igualdad de nivel a quien tenga más alto índice académico acumulado en sus estudios en la **Universidad de Margarita**.

TITULO III

DISPOSICION FINAL Y DEROGATORIA.

DISPOSICION FINAL: Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

DISPOSICION DEROGATORIA: Se deroga toda norma que colide con la letra o el espíritu de la presente.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo, a los diez (10) días del mes de octubre de 2009

GERARDO APONTE
RECTOR

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
SECRETARIA GENERAL